

*Escrito
Arguendo
30 Jun 2021*

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
Av. Patricio Trueba de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche.
Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73.
"2021, Año de la Independencia"

SECCIÓN SEGUNDA: AMPARO
AMPARO INDIRECTO: 1696/2018
MESA: II-A

AUTORIDADES RESPONSABLES

- 9898.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9899.- CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9900.- SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9901.- DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9902.- DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9903.- **ANIELKA DE JESÚS MARTÍNEZ CAMPOS**
EN SU CARÁCTER DE VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9904.- **CRISTOBAL COJ SANTOS**
EN SU CARÁCTER DE VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
CIUDAD.

AUTORIDAD NO RESPONSABLE

- 9905.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO.
CIUDAD.

En vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes, con el presente remito a usted copia autorizada la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de amparo número al rubro anotado, promovido por _____ apoderado legal de

contra actos de usted.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de junio de 2021.

ATENTAMENTE.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
30 JUN 2021
HORA: 5:39
RECIBIÓ: JCAL



JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VISTOS los autos, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 1696/2018; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda inicial. Por escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, *[redacted]* a este Juzgado, la persona moral *[redacted]* por conducto de su apoderada legal Ethelbina Margot Sánchez García, solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por los actos, que a continuación se especifican:

“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

Fungen como autoridades responsables de los actos reclamados en el presente juicio de amparo:

1.- Gobernador del Estado de Campeche, por el refrendo, la promulgación y la publicación del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado “Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte”, integrado por una Sección Primera denominada “Del objeto” con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada “De los sujetos” con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada “De la Base” con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada “De la Tasa” con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada “Del Pago” con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada “De las Obligaciones” con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada “Del Destino del Impuesto” con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, y que se tildan de inconstitucionales.

2.- El Congreso del Estado de Campeche, por la discusión y aprobación del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado “Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte”, integrado por una Sección Primera denominada “Del objeto” con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada “De los sujetos” con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada “De la Base” con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada “De la Tasa” con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada “Del Pago” con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada “De las Obligaciones” con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada “Del Destino del Impuesto” con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, y que se tildan de inconstitucionales.

3.- Del Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, por el refrendo del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado “Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte”, integrado por una Sección Primera denominada “Del objeto” con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada “De los sujetos” con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada “De la Base” con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada “De la Tasa” con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada “Del Pago” con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada “De las Obligaciones” con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada “Del Destino del Impuesto” con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, y que se tildan de inconstitucionales.

4.- Del Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, por la publicación del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado “Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura

SÉPTIMO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, 63, fracción V y 217, de la Ley de Amparo, se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente juicio de amparo promovido por en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena la supresión de datos personales de las partes, en la publicación de esta sentencia, en términos del considerando último de este fallo.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo sentenció y firma **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, hasta el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, en que lo permitieron las labores del Juzgado, ante **José Abelardo Rodríguez Cantú**, Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**



ES COPIA AUTORIZADA

JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO